

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., junio once de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
Radicación : 25286-31-03-001-2016-00637-01

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020¹, se comunica a las partes que el trámite de este proceso se ajustará a la nueva reglamentación procesal “*en materia civil y familia*” establecida en el artículo 14 de la normativa en mención, según el cual, ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “*deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*”.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado este proveído, deberá ingresar el proceso al despacho, para proferir el auto que concede el término para sustentar el recurso de apelación, vencido el cual correrá el término del no apelante, conforme a la preceptiva en cita.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga hasta por seis (6) meses, el plazo para decidir este asunto en segunda instancia.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DÚMEZ ARIAS
Magistrado

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”